

**Informe secretarial**, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez proceso de Pertenencia No. 157624089001 2021 00004 00, informando de acuerdo a información de público conocimiento del municipio, el señor HÉCTOR JOSUÉ ESPITIA ROJAS (Q.E.P.D.) falleció, parte actora del presente proceso sin que a la fecha el apoderado haya manifestado tal suceso al despacho o petición alguna sobre sucesión procesal (art 68 C.G.P.), provea.

  
**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SORA (BOYACÁ)**

<b>PROCESO:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>157624089001 2021 00004 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HÉCTOR JOSUÉ ESPITIA ROJAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HEREDEROS DE TEODULFO ROJAS ALBA Y OTROS</b>

Sora, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial radicado el 23 de mayo del año en curso, el apoderado de la parte actora solicita se tenga por cumplido los requisitos formales sobre el emplazamiento de personas vinculadas en el extremo pasivo, situación que se encuentra satisfecha de acuerdo a lo expuesto por el togado. No obstante es un hecho notorio que el señor HÉCTOR JOSUÉ ESPITIA ROJAS falleció y sus exequias se llevaron a cabo en Sora, lo cual conlleva ocuparse y precisar la sucesión procesal dentro del asunto del rubro.

Con el fin de evitar irregularidades y nulidades futuras que invaliden el decurso del proceso, es imperante requerir a la parte actora con el fin que realice las gestiones necesarias de acuerdo al artículo 68 del C.G.P., esto es: aportando al despacho certificado civil de defunción del señor HÉCTOR JOSUÉ ESPITIA ROJAS (Q.E.P.D.), así como realizar las respectivas manifestaciones acerca de las herederos determinados a fin de la respectiva vinculación al proceso.

Como quiera que se encuentra una serie de actividades que debe realizar la parte actora de la demanda, nos debemos dirigir en atención a lo estipulado en el numeral primero del art. 317 Código General del Proceso, el cual dispone que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

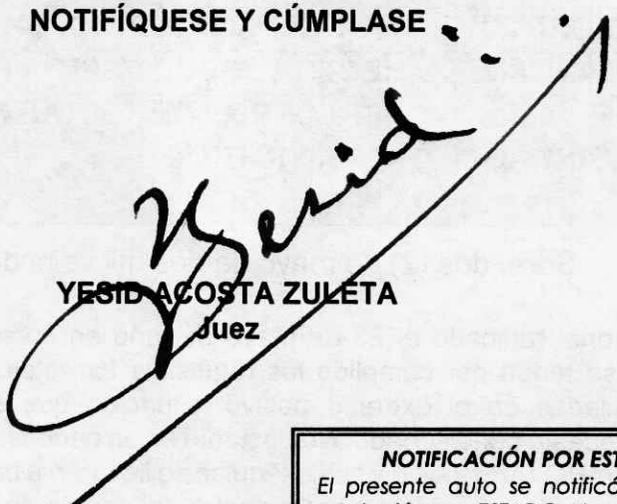
El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”.

Sin más consideraciones, por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

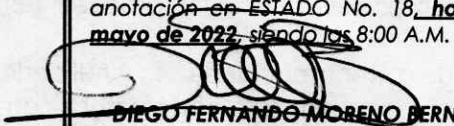
**PRIMERO: REQUERIR** la parte demandante, para que proceda a realice las gestiones necesarias de acuerdo al artículo 68 del C.G.P., esto es: aportando al despacho certificado civil de defunción del señor HÉCTOR JOSUÉ ESPITIA ROJAS (Q.E.P.D.), así como realizar las respectivas manifestaciones acerca de la sucesión procesal de Ley. Otorgando para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo arriba motivado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YESID ACOSTA ZULETA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 18, hoy 03 mayo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

  
**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario